



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

VIEDMA, 08 de Marzo de 2019.

NOTA N° 03-19

Señor Presidente de la  
Honorable Legislatura de la  
Provincia de Río Negro  
Prof. Pedro Oscar Pesatti  
SU DESPACHO

Tengo el agrado de dirigirme a usted, a los fines de adjuntar mediante la presente, copia del proyecto de Ley mediante el cual se propicia la modificación del artículo 90 de la ley O n° 2431, Código Electoral y de Partidos Políticos de la Provincia de Río Negro.

Sin más, saludo a usted con atenta y distinguida consideración.



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

Viedma, 08 de Marzo de 2019.

NOTA N° 02-JL/19.

Señor Presidente de la  
Honorable Legislatura de la  
Provincia de Río Negro  
Prof. Pedro Oscar Pesatti  
SU DESPACHO.

Tengo el agrado de dirigirme a usted, y por su intermedio a los miembros de ese Cuerpo, a fin de presentar ante la Legislatura que dignamente preside, para su tratamiento, consideración y posterior sanción, el presente Proyecto de Ley, el cual tiene por objeto reemplazar el texto del artículo 90 de la ley O n° 2431, Código Electoral y de Partidos Políticos de la Provincia de Río Negro, el cual fija los límites de gastos de campañas electorales.

El mencionado artículo refiere al límite de los gastos de campaña, mencionando lo siguiente: "Límite Gastos de Campaña. Aportes Público y Privado. Prohibiciones. Colectas Públicas. Se establece que los partidos políticos, confederaciones y alianzas pueden realizar gastos destinados a la campaña electoral por una suma máxima para cada categoría que en ningún caso supere los dos pesos (\$2) por cada elector empadronado para votar en esa elección. La suma máxima es aplicable a cada lista oficializada con independencia de quien efectúa el gasto. Cuando la convocatoria incluya más de una categoría, el tope de gasto se elevará a un máximo de dos pesos con cincuenta (\$ 2,50) por cada elector empadronado. Cuando un partido, alianza o confederación adhiera a una candidatura de otro partido, alianza o confederación para una categoría distinta, dicha adhesión recibirá el tratamiento de alianza a los efectos del límite fijado en el presente artículo".

Dicho artículo fue incorporado el 17 de diciembre del año 2002, ocasión en que la Legislatura de Río Negro sancionó la ley n° 3717, por la cual se modificaron algunos artículos de la ley O n° 2431, Código Electoral y de Partidos Políticos.

Atento al amplio lapso transcurrido desde la modificación del mentado artículo, y el evidente proceso inflacionario existente desde la fijación del monto realizado en aquella fecha y los tiempos actuales, se entiende necesario proceder a la actualización de los mencionados topes.



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

En este orden de ideas, y para evitar que a futuro haya que recurrir nuevamente a una modificación de la ley para que los valores mencionados evolucionen de forma constante, resulta adecuado adoptar un parámetro objetivo para su determinación. Es así que (siendo solo uno de los tantos criterios posibles) el actual valor del JUS podrá ser la pauta de actualización de dicho valor, toda vez que el mismo es actualizado e informado periódicamente por Resolución emitida por el Poder Judicial de la Provincia. Atento a la movilidad del mencionado índice, se considera que de incorporarse el mismo a la letra de la Ley, permitirá otorgar transparencia y previsibilidad a los diferentes actores que conforman el arco político de la Provincia.

De igual modo, ello permitirá brindar mayor flexibilidad a los montos correspondientes a los gastos de campaña que todos los partidos políticos se ven obligados a cumplir para, de esta manera, llevar más transparencia a todos los ciudadanos de la provincia.

Armonizando la letra del plexo normativo vigente a los tiempos actuales y bajo la premisa de otorgar mayor transparencia, y dar un mayor grado de libertad a los partidos políticos que compiten en las elecciones, remito adjunto proyecto de Ley, el cual dada la importancia y la urgencia, se acompaña con Acuerdo General de Ministros para su tratamiento en única vuelta conforme el artículo 143 inciso 2) de la Constitución Provincial, de conformidad al artículo 181, inciso 8) de nuestra carta magna.

Sin otro particular, saludo a Usted con la más distinguida consideración.



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

-----En la ciudad de Viedma, Capital de la Provincia de Río Negro, a los 08 días del mes de Marzo de 2.019, con la presencia del Señor Gobernador de la Provincia, Dn. Alberto Edgardo WERETILNECK, se reúnen en Acuerdo General de Ministros, 08/03/2019 los Señores Ministros de Gobierno, Dr. Luis DI GIACOMO, a cargo del Ministerio de Educación y Derechos Humanos, de Seguridad y Justicia, Dr. Gastón PEREZ ESTEVAN, de Agricultura Ganadería y Pesca, Dn. Alberto DIOMEDI, de Economía, Cdor. Agustín DOMINGO, de Obras y Servicios Públicos, Arq. Carlos VALERI, de Desarrollo Social, Dr. Nicolás LAND, de Salud, Lic. Fabián ZGAIB, a cargo del Ministerio de Turismo, Cultura y Deporte.-----

-----El Señor Gobernador pone a consideración de los presentes el Proyecto de Ley mediante el cual se propicia la modificación del texto del Artículo 90 de la Ley O N° 2.431, Código Electoral y de Partidos Políticos de la Provincia de Río Negro.-----

-----  
Atento al tenor del Proyecto y a la importancia que reviste, se resuelve solicitar a la Legislatura Provincial otorgue al mismo el tratamiento previsto en el Artículo 143°, Inciso 2) de la Constitución Provincial, por el cual se remite copia del presente.-----



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

## LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO

### SANCIONA CON FUERZA DE

### LEY

**Artículo 1°.-** Modificar el artículo 90 de la ley provincial O n° 2431, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

**“Artículo 90.-** Límite gastos de campaña. Aportes público y privado. Prohibiciones. Colectas públicas. Se establece que los partidos políticos, confederaciones y alianzas pueden realizar gastos destinados a la campaña electoral por una suma máxima para cada categoría que en ningún caso supere el valor de 1 (un) JUS por cada cien electores empadronados para votar en esa elección. La suma máxima es aplicable a cada lista oficializada con independencia de quien efectúa el gasto. Cuando la convocatoria incluya más de una categoría, el tope de gasto se elevará a un valor de 1,25 (uno coma veinticinco) JUS por cada cien electores empadronados. Cuando un partido, alianza o confederación adhiera a una candidatura de otro partido, alianza o confederación para una categoría distinta, dicha adhesión recibirá el tratamiento de alianza a los efectos del límite fijado en el presente artículo”.

**Artículo 2°.-** De forma.